

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ARQ. PEDRO CERISOLA Y WEBER, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. RENE JUAREZ CISNEROS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL MAYOR LUIS LEON APONTE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL C.P. RAFAEL ACEVEDO ANDRADE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; ARQ. JUAN FARILL HERRERA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS Y EL LIC. MARCELINO MIRANDA AÑORVE, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de comunicaciones y transportes.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, dispone en su artículo 14 que las dependencias y entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública, y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial "B" de la SHCP mediante oficio 312.A.-00016 de fecha 17 de junio de 2004 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la "SCT" reasigne recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. Declara la "SCT":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la "SCT".

II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Guerrero y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 25, 26 y 116 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 22 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 20, 23 y 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno; de Finanzas y Administración; de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y el Contralor General del Estado.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14 y décimo noveno transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; así como en los artículos 23, 57, 58, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1o., 4o. y 20o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en materia de construcción, modernización, reconstrucción y conservación de Caminos Rurales y Alimentadores en el Estado de Guerrero, transferir a ésta responsabilidades; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE FEDERAL (millones de pesos)
Construcción y modernización de caminos rurales y alimentadores.	10.0 m.d.p.
Reconstrucción y conservación de caminos rurales y alimentadores.	55.5 m.d.p.
Total	65.5 m.d.p.

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$65'500,000.00 (sesenta y cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la "SCT", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la "SCT".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos que a continuación se exponen:

- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.
- A través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá las metas e indicadores que a continuación se mencionan:

METAS (km)	INDICADORES (Construir, modernizar, reconstruir y conservar No. de km x 100/No. de km Programados)
34.0	34.0x100/34.0 de construcción y modernización de caminos rurales y alimentadores.
371.7	371.7x100/371.7 de reconstrucción y conservación de caminos rurales y alimentadores.
Total: 405.7	405.5x100/405.5 de construcción, modernización, reconstrucción y conservación de caminos rurales y alimentadores.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción, modernización, reconstrucción y conservación de Caminos Rurales y Alimentadores en el Estado de Guerrero; observando lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 1.0 por ciento del total de los recursos reasignados.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente a la "SCT", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración. Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por la "SCT", de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

V. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VI. Llevar a cabo los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos de conformidad con las normas y especificaciones vigentes, mismos que serán sancionados previamente por la "SCT".

VII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.

VIII. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, a la Secretaría de la Función Pública y a la "SCT" del avance programático-presupuestario y físico-financiero de los programas previstos en este instrumento.

IX. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "SCT" el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a la "SCT", y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la Secretaría de la Función Pública, a más tardar el último día hábil de febrero de 2005, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda y las metas alcanzadas en el ejercicio 2004.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la "SCT", se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Participar como observador en los procesos de licitación respectivos para contratar los proyectos ejecutivos, trabajos y servicios necesarios para el desarrollo de los programas a que se refiere la cláusula primera de este convenio, así como dar seguimiento a los mismos.

V. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública.

VI. Informar trimestralmente a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública sobre los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio.

VII. Remitir a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento, corresponderá a la "SCT", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la "SCT", previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la Secretaría de la Función Pública, podrá suspender la reasignación de recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2004, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2004 con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la "SCT" conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público los programas financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la "SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

LA "SCT"

Av. Xola y Av. Universidad sin número

Cuerpo "C" primer piso

Col. Narvarte

Delegación Benito Juárez

C.P. 03028, México, D.F.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Palacio de Gobierno

Plaza Cívica 1er. Congreso de Anáhuac

Col. Centro

C.P. 39000, Chilpancingo, Gro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los veintidós días del mes de junio de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero: el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **René Juárez Cisneros**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Luis León Aponte**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Rafael Acevedo Andrade**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **Juan Farill Herrera**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Marcelino Miranda Añorve**.- Rúbrica.

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS
CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**

ANEXO 1

PROGRAMA DE MODERNIZACION

CAMINO	LONGITUD (km)	ASIGNACION (MDP)
Filo de Caballo	34	10
SUBTOTAL:	34	10

PROGRAMA DE RECONSTRUCCION Y CONSERVACION

CAMINO	LONGITUD (km)	ASIGNACION (MDP)
Tlalchapa	22	15
E.C. (Cd. Altamirano)	41	5
Coyuca de Catalán	32	5
Taxco	35	10
Tetipac	7.7	2
Tlacotepec-Acatlán	25	2.5
Km 42 San Cristóbal	45	5
Tlacotepec-Paraje	47	3.5
Tlacotepec-Nuevo Poblado	40	3.5
Tlacotepec-Huautla	33	3
Verde Rico	44	1
SUBTOTAL:	371.7	55.5

GRAN TOTAL:

405.7

65.5

ANEXO 2

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS AL ESTADO DE GUERRERO CONSTRUCCION,
MODERNIZACION, RECONSTRUCCION Y CONSERVACION DE 12 CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES**

CALENDARIO DE LOS RECURSOS FEDERALES

Asignación	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
65,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,716,681.04	11,881,490.35	6,000,000.00	6,000,000.00	7,000,000.00	8,000,000.00	8,000,000.00	8,901,828.61
65,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,716,681.04	11,881,490.35	6,000,000.00	6,000,000.00	7,000,000.00	8,000,000.00	8,000,000.00	8,901,828.61

RESOLUCION relativa a la solicitud de autorización de cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones de la concesión de fecha 3 de febrero de 1992 que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a Desarrollo Marina Ixtapa, S.A. de C.V., en favor de Servicios Náuticos Marina Ixtapa, S.A. de C.V., así como la modificación a los términos y condiciones de dicha concesión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Secretaría.

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE CESION DE LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESION DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1992 -LA CONCESION-, QUE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES -LA SECRETARIA-, OTORGO A DESARROLLO MARINA IXTAPA, S.A. DE C.V., -LA CEDENTE-, EN FAVOR DE SERVICIOS NAUTICOS MARINA IXTAPA, S.A. DE C.V. -LA CESIONARIA-, Y LA MODIFICACION A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA CONCESION.

RESULTANDO

- I. Constitución de La Cedente. La Cedente está constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública 44,224 de 24 de agosto de 1989, otorgada ante la fe del notario público 24 de Guadalajara, Jalisco, Lic. Sergio Salvador Aguirre Anguiano, cuyo primer testimonio se inscribió el 3 de abril de 1990, en el folio mercantil 460 del Distrito de Azueta del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero y está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave DMI890928340, documentos que se agregan como anexo uno.
- II. Representante legal de La Cedente. El C. Gabriel Ochoa Ornelas de la Garza es apoderado legal de La Cedente, como aparece en la escritura pública 24,837 de 30 de mayo de 2002, otorgada ante la fe del notario público 181 del Distrito Federal, Lic. Miguel Soberón Mainero, documento que se agrega como anexo dos.
- III. Domicilio de La Cedente. La Cedente tiene su domicilio en bulevar Paseo Ixtapa sin número, lote 21, manzana 7, Centro Comercial Plaza Ambiente, altos, en Ixtapa-Zihuatanejo, Municipio Teniente José Azueta, 40880, Guerrero.
- IV. Constitución de La Cesionaria. La Cesionaria acreditó ante la Secretaría estar constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública 20,941 de 27 de septiembre de 2002, otorgada ante la fe del notario público 58, de Tultitlán, Estado de México, Lic. David R. Chapel Cota, cuyo primer testimonio se inscribió el 18 de febrero de 2003, con el folio mercantil 298,787 de la Dirección General del Registro Público del Comercio del Distrito Federal, y estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave SNM020927HIA, documentos que se agregan como anexo tres.
- V. Representante legal de La Cesionaria. El C. Willy Emilio Friederyck de la Garza es apoderado legal de La Cesionaria y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre el presente instrumento, como aparece en la escritura a que se refiere el resultando IV.
- VI. Domicilio de La Cesionaria. La Cesionaria señala como su domicilio, el ubicado en bulevar Paseo Ixtapa y Malecón, Casa Club de Golf, Municipio Teniente José Azueta, Ixtapa-Zihuatanejo, 40880, Guerrero, y el área concesionada.
- VII. Concesión. Mediante título de fecha 3 de febrero de 1992, La Secretaría otorgó en favor de La Cedente, concesión para construir, operar y explotar una marina denominada Marina Ixtapa con una capacidad de 500 embarcaciones afectando 192,972.6406 m² de zona federal marítima en Ixtapa, entonces jurisdicción del Puerto de Zihuatanejo, Gro., con una vigencia de veinte años contados a partir de la fecha de su otorgamiento que se agrega como anexo cuatro.
- VIII. Autorizaciones complementarias. El 3 de julio de 1998, La Secretaría autorizó a La Cedente para operar dos plataformas de propiedad nacional, así como para construir y operar tres plataformas de uso público, afectando una superficie de 48 m² de zona federal marítima cada una, que se destinarían a la venta de alimentos y bebidas alcohólicas, inclusive, dentro del área materia de la concesión a que se refiere el antecedente VII, cuyo documento se agrega como anexo cinco.
Por oficio 115.1985.00 de 27 de noviembre de 2000, La Secretaría autorizó a La Cedente, la operación de 121 posiciones de atraque adicionales a las 500, materia de la Concesión de fecha 3 de febrero de 1992, dentro del área concesionada, que construyó sin autorización y que pasaron al dominio de la Nación en los términos del artículo 67 de la Ley de Puertos, que se agrega como anexo seis.
- IX. Solicitud de autorización. Mediante escritos de fecha 19 de mayo, 27 de octubre, 17 de noviembre de 2003, 1 de diciembre de 2003 y 17 de mayo de 2004, La Cedente solicitó ante la Dirección General de Puertos de La Secretaría se autorice la remodelación de los muelles C y D de la marina Concesionada, así como la cesión total de las obligaciones y derechos derivados de la concesión a

que se refiere el resultando VII, en favor de La Cesionaria, por encontrarse La Cedente al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asumió en La Concesión y reunirse los requisitos exigidos en el artículo 30 de la Ley de Puertos.

- X. Aprovechamientos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruyó a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de La Secretaría, mediante oficio 349-A-0279 de 18 de marzo de 2004, en cuanto a los aprovechamientos que deben pagar los concesionarios de bienes de dominio público de la Federación, en los puertos nacionales, terminales, marinas e instalaciones, en términos del artículo 37 de la Ley de Puertos, documento que se agrega como anexo siete.

CONSIDERANDO

1. Que esta autoridad es competente para resolver el presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 4o. y 5o. fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
2. Que la condición décima octava, numeral 3, de La Concesión señala que, "LA CONCESIONARIA" deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales: No podrá ceder, contratar, aportar a sociedades o asociaciones, ni a ningún otro tercero, ni gravar los derechos afectos a la concesión en todo o en parte sin permiso previo expreso de "LA SECRETARIA";
3. Que la condición vigésima octava de La Concesión establece que para todo lo no previsto regirán las disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Ley de Vías Generales de Comunicación, los Reglamentos correspondientes y los demás ordenamientos que se expidan sobre la materia;
4. Que con fecha 20 de julio de 1993 entró en vigor la Ley de Puertos, la cual establece en su artículo 30 que, la Secretaría podrá autorizar la cesión total de las obligaciones y derechos derivados de las concesiones, siempre que la concesión hubiere estado vigente por un lapso no menor de cinco años; que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones; y que el cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva;
5. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 33 fracción X de la Ley de Puertos, interpretado a contrario sensu, se requiere de autorización otorgada por la Secretaría para modificar la naturaleza o condiciones de las obras o servicios materia de La Concesión;
6. Que con fecha 21 de mayo de 2004, entró en vigor la Ley General de Bienes Nacionales, la cual tiene por objeto, entre otros, establecer los bienes que constituyan el patrimonio de la nación y el régimen de dominio público a que están sujetos;
7. Que el cambio de titularidad de La Concesión que solicita La Cedente, se funda en los factores que la autoridad, ha tenido a la vista sobre: la idoneidad de La Cesionaria al cumplir los requisitos necesarios para la cesión de La Concesión; la vigencia de La Concesión por el plazo establecido en la ley, y el cumplimiento por parte del Cedente de todas las obligaciones a su cargo derivadas de dicha Concesión, y
8. Que a fin de contar con la infraestructura adecuada para la operación y explotación de la "Marina Ixtapa" de uso público se estima necesario autorizar la remodelación de los muelles C y D, en los términos solicitados por La Cedente y consecuentemente modificar La Concesión, ajustándola a los ordenamientos vigentes que la regulan.

Visto lo anterior y con fundamento en los artículos 27 párrafos quinto y sexto y 28 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XII, XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 41, 48, 52 fracción I de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3o. fracciones I y II, 4, 6 fracciones I, II y IV, 7 fracciones II a X, 8, 9, 13, 16, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o. fracción V, 3o., 4o., 10 fracción I, 11, 16 fracción IV, 20 fracción II, inciso a), 21, 22, 23, 24 último párrafo, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 60, 63, 64 y 67 de la Ley de Puertos; 8o., 10, 11, 12, 17, 20 y 45 al 54 del Reglamento de la Ley de Puertos; 4o. y 5o. fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la Condición décima octava, numeral 3 de La Concesión, se emite la siguiente:

RESOLUCION

Primero.- Se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones de La Concesión a favor de Servicios Náuticos Marina Ixtapa, S.A. de C.V., en virtud de que, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho expresadas en esta resolución, se cumplieron en sus extremos los requisitos establecidos para tales efectos, en el artículo 30 de la Ley de Puertos.

Segundo.- En virtud de la cesión autorizada en este acto, Servicios Náuticos Marina Ixtapa, S.A. de C.V. se constituye como titular de La Concesión, obligándose a cumplir con los términos y condiciones establecidas en ella, la cual con base en las consideraciones de hecho y de derecho expresados, se modifica para quedar en los siguientes términos:

Modificación al Título de Concesión de fecha 3 de febrero de 1992 que otorga el Ejecutivo Federal, por conducto del titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Pedro Cerisola y Weber, en favor de Servicios Náuticos Marina Ixtapa, S.A. de C.V., representada por el C. Willy Emilio Friederyck de la Garza, en su carácter de representante legal, en adelante La Secretaría y La Concesionaria, respectivamente, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

ANTECEDENTES

- I. Concesión. Mediante título de fecha 3 de febrero de 1992, La Secretaría otorgó en favor de Desarrollo Marina Ixtapa, S.A. de C.V., la concesión a que se alude en el resultando VII.
- II. Solicitud de Cesión de La Concesión. Como se indica en el resultando IX, Desarrollo Marina Ixtapa, S.A. de C.V. solicitó ante la Dirección General de Puertos de La Secretaría, se autorice la remodelación de los muelles C y D de la marina Concesionada, así como la cesión total de las obligaciones y derechos derivados de La Concesión a favor de Servicios Náuticos Marina Ixtapa, S.A. de C.V.
- III. Autorización de la Cesión de La Concesión. En virtud de haberse satisfecho los requisitos legales aplicables a la materia y en atención a que el cambio de titularidad de La Concesión, se fundó en los factores que esta Secretaría tuvo a la vista sobre la idoneidad de La Concesionaria, se resolvió autorizar en favor de Servicios Náuticos Marina Ixtapa, S.A. de C.V. la cesión total de los derechos y obligaciones de La Concesión.
- IV. Constitución de La Concesionaria. La Concesionaria acreditó ante La Secretaría estar constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública a la que se alude en el resultando IV.
- V. Representante legal de La Concesionaria. El C. Willy Emilio Friederyck de la Garza es apoderado legal de La Concesionaria, según consta en la escritura a que se refiere el resultando IV.
- VI. Expediente Administrativo. En el expediente administrativo de la Dirección General de Puertos de La Secretaría, obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de la modificación y a la cesión de La Concesión.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 27 párrafos quinto y sexto y 28 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XII, XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 41, 48, 52 fracción I de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3o. fracciones I, II, 4o., 6o. fracciones I, II, IV, 7o. fracciones II a X, 8o., 9o., 13, 16, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o. fracción V, 3o., 4o., 10 fracción I, 11, 16 fracción IV, 20 fracción II, inciso a), 21, 22, 23, 24 último párrafo, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 60, 63, 64 y 67 de la Ley de Puertos; 8o., 10, 11, 12, 17, 20 y 45 al 54 del Reglamento de la Ley de Puertos; 4o. y 5o. fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la Condición décima octava numeral 2 de La Concesión, La Secretaría modifica La Concesión para quedar en los siguientes términos:

CONCESION

Se otorga a La Concesionaria el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación consistentes en zona marítima afectando 192, 972.6406 m² de área de agua exclusiva para la operación y explotación de la "Marina Ixtapa", de uso público, con una capacidad de 621 embarcaciones, así como para remodelar los muelles C y D, localizada en el Puerto de Ixtapa, Municipio de Teniente José Azueta, Estado de Guerrero. Se acompañan como anexo ocho, los planos DGP-C.01, DGP-C.02 de 26 de mayo de 1998; D.G.P.-G01 de 10 de agosto de 1999; D.G.P.D.02 y D.G.P.-D-03 de 7 de noviembre de 2003, expediente IXTA90.03.27, aprobados por la Dirección de Obras Marítimas, de la Dirección General de Puertos, en los que se detallan las medidas, colindancias y localización de los bienes concesionados.

El presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Efectos del título. El presente instrumento no surtirá efectos si La Concesionaria no acredita ante La Secretaría el concesionamiento de la zona federal maritimoterrestre por parte de la autoridad competente, de conformidad con lo establecido por el artículo 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDA.- Obras de modificación. Se autoriza a La Concesionaria para que ejecute las obras portuarias en la marina concesionada consistentes "en reacondo de los módulos de los muelles C y D", sin modificar la superficie marítima concesionada, con el objeto de recibir embarcaciones de mayores dimensiones a las actuales, en un plazo que no deberá exceder de dos meses, contados a partir de la fecha del presente instrumento.

TERCERA.- Autorización de funcionamiento de las obras. La Secretaría efectuará la verificación final de las obras concluidas, a partir del aviso que presente La Concesionaria. El resultado de la verificación se asentará en el acta circunstanciada correspondiente.

Si no hubiere defectos que corregir o una vez subsanados los que se observaren, se hará constar en el acta respectiva y, en su caso, La Secretaría autorizará total o parcialmente el funcionamiento y entrada en operación de las obras, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a partir de que La Concesionaria la notifique por escrito su conclusión y verificación.

CUARTA.- Señalamiento marítimo. La Concesionaria se obliga a instalar el señalamiento marítimo que determine La Secretaría, por sí o por conducto de la Capitanía de Puerto correspondiente, para lo cual, deberá acreditar de inmediato su comparecencia por escrito ante dichas autoridades y la resolución que recaiga sobre el particular.

QUINTA.- Conservación y mantenimiento. La Concesionaria será responsable de la conservación y mantenimiento de los bienes concesionados, de las obras ejecutadas o que ejecutarse durante la vigencia de La Concesión, debiendo presentar a La Secretaría un reporte anual y fotografías de los trabajos correspondientes, en enero de cada año, cuyas características no podrá modificar o alterar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin autorización previa y por escrito de La Secretaría.

SEXTA.- Medidas de seguridad. La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual se encargará de:

- I. Cuidar que la operación de los bienes concesionados, se efectúe de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;
- II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas a la navegación y las señales que La Secretaría estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
- III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;
- IV. No almacenar en el área concesionada sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Establecer condiciones de amarre que garanticen la seguridad de las embarcaciones;
- VI. Instalar en lugares de fácil acceso equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;
- VII. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el área concesionada;
- VIII. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona marítima;
- IX. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, cuando no tenga o le sea revocado o suspendido el correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, por parte de las autoridades federales, estatales y municipales en materia ambiental, el proyecto ejecutivo y las autorizaciones que se requiera expedir por La Secretaría u otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte del presente instrumento;
- X. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- XI. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene el área concesionada y observar el Convenio Internacional para prevenir la Contaminación de los Buques de 1973 y su protocolo de 1978 (MARPOL 73-78);
- XII. Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para las descargas de aguas residuales, así como ejecutar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;
- XIII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio, ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral o las buenas costumbres;
- XIV. Informar a La Secretaría de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la zona concesionada, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;

- XV.** Observar las normas que, en materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente para la construcción y operación de los bienes concesionados;
- XVI.** Cuidar que las obras concesionadas se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas, y
- XVII.** Cumplir las demás obligaciones que, en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan los tratados y convenios internacionales, las disposiciones legales, administrativas, el presente instrumento y La Secretaría.

SEPTIMA.- Responsabilidad frente a terceros. La Concesionaria responderá por su única y exclusiva cuenta, por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, usuarios y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasione con motivo de la construcción y operación de las áreas, obras e instalaciones concesionadas.

OCTAVA.- Seguros. La Concesionaria deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la concesión que se cede, los seguros que cubran la responsabilidad civil por la operación de las instalaciones concesionadas, contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros y accidentes de personas, así como por daños a las construcciones e instalaciones materia de este instrumento.

El monto de los seguros se determinará con base en estudios elaborados por técnicos calificados en la materia, que tomarán en cuenta los riesgos que deriven de fenómenos naturales, tales como tormentas, ciclones, marejadas, sismos o cualesquiera otros análogos y los posibles daños a terceros.

La Concesionaria deberá acreditar fehacientemente ante La Secretaría el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del presente instrumento, para lo cual, exhibirá ante dicha dependencia copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios, el Gobierno Federal, en primer lugar, y La Concesionaria, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

NOVENA.- Garantía de cumplimiento. La Concesionaria se obliga a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de una fianza por \$1'044,084.00 (un millón cuarenta y cuatro mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, a favor de la Tesorería de la Federación, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Dicha fianza se actualizará anualmente por parte de La Concesionaria, de acuerdo con el incremento de valor de las obras concesionadas, conforme a las actualizaciones o nuevos avalúos que se efectúen según lo previsto en el presente título, en la inteligencia de que las pólizas que al efecto se renueven, La Concesionaria las entregará a La Secretaría en un término de cinco días hábiles contados a partir de este evento.

Para la actualización anual, se aplicará una fórmula análoga a la prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicable a créditos fiscales; en tanto que, los nuevos avalúos, deberán practicarse cada cinco años por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

DECIMA.- Funciones de autoridad. La Concesionaria se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de los bienes concesionados, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

DECIMOPRIMERA.- Contraprestación. La Concesionaria pagará al Gobierno Federal el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, como contraprestación única por el uso y aprovechamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas y en los términos del oficio que se precisa en el resultando X, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El monto a pagar por metro cuadrado de las áreas de agua ocupadas concesionadas se determinará conforme a los valores y las zonas a que se refiere el cuadro del punto I y el anexo del oficio al que se alude en el antecedente V o el documento que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Será independiente del pago que los titulares de las marinas deben efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la concesión que les haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la dependencia que la sustituya, respecto de la zona federal maritimoterrestre.

- III. Se causará durante el presente ejercicio, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha dependencia.
- IV. Se calculará por ejercicio fiscal.
- V. Se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel mes en que se cause, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente.
- VI. Los concesionarios podrán optar por realizar el pago del aprovechamiento, respecto de todo el ejercicio, en la primera declaración mensual y posteriormente presentar la declaración anual del ejercicio correspondiente o, en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en la fracción anterior.
- VII. Los pagos serán realizados conforme la forma F-16 "Declaración general de pagos de productos y aprovechamientos", en cualquier sucursal bancaria, con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación o, mediante el formato y ante las oficinas que al efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VIII. Los concesionarios acreditarán a satisfacción de La Secretaría los pagos que realice, remitiendo copia del comprobante a la Capitanía de Puerto que tenga competencia sobre el Estero del Chino, o a la Dirección General de Puertos de La Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya efectuado el pago respectivo.
- IX. En caso de incumplimiento o de cumplimiento extemporáneo, Los Concesionarios están obligados a cubrir la actualización y los recargos correspondientes, por los montos adeudados. La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y, para la actualización de las contribuciones y los recargos por mora, se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento para la causación de recargos para las contribuciones.
- X. Podrá ser objeto de modificación, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán efectos, a partir de la notificación a Los Concesionarios.
- XI. Está en función del área de agua ocupada o de uso exclusivo, independientemente de que Los Concesionarios estén o no en operación.
- XII. En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición, Los Concesionarios deberán pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente conforme a la legislación aplicable de que se trate.

DECIMOSEGUNDA.- Obligaciones fiscales. Independientemente de la contraprestación establecida en la condición anterior, La Concesionaria pagará a la Federación los derechos de otorgamiento, registro, señalamiento, aprovechamientos y cualesquiera obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables. El pago de los derechos de otorgamiento de La Concesión lo acreditará La Concesionaria en el momento de suscribir y recibir el presente instrumento, las demás obligaciones fiscales las acreditará La Concesionaria ante La Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los pagos.

Asimismo, La Concesionaria se obliga a pagar los derechos por la determinación del señalamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rija en su momento.

No se autorizará trámite alguno, si La Concesionaria se abstiene de acreditar ante La Secretaría el cumplimiento puntual de cada una de las obligaciones fiscales a su cargo que se derivan del presente instrumento y, en su caso, los importes que resulten para aplicar los factores de actualización y recargos que prevén los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, así como las demás contenidas en este instrumento.

DECIMOTERCERA.- Tarifas. Salvo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley de Puertos, las cuotas relativas al uso de la infraestructura y, en su caso, a la prestación de los servicios concesionados se fijarán libremente y estarán sujetas a las reglas de aplicación que establezca La Concesionaria. Las tarifas y reglas de aplicación se harán del conocimiento de La Secretaría, para su registro y difundidas en lugares visibles al público.

DECIMOCUARTA.- Verificación. La Secretaría podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este instrumento, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, La Concesionaria deberá dar las máximas facilidades a los representantes de La Secretaría, quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación a que se refiere la Ley de Puertos y su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por La Concesionaria.

Queda expresamente establecido que no se dará curso a ninguna solicitud, en el caso de que La Concesionaria se abstenga de acreditar que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, particularmente, las de carácter fiscal, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas.

DECIMOQUINTA.- Delegado honorario. La Secretaría podrá designar a un delegado honorario de la Capitanía que corresponda a propuesta de La Concesionaria el cual actuará en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Puertos. Una vez que sea designado, La Concesionaria reservará el área reservada para que desarrolle sus funciones.

DECIMOSEXTA.- Operación de la marina. La Concesionaria podrá operar la marina directamente o por conducto de terceros, que lo hagan por cuenta y orden de aquélla, sin que se requiera permiso específico, pero, en todo caso La Concesionaria será responsable solidaria ante las autoridades y los demás operadores.

La Concesionaria u operador de la marina deberá asumir y cumplir los compromisos de mantenimiento y aprovechamiento, los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura, que propondrán a La Secretaría para su autorización.

DECIMOSEPTIMA.- Información estadística y contable. La Concesionaria se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en el área concesionada, incluidos los relativos al volumen y frecuencia de las operaciones, indicadores de eficiencia y productividad y, a darlos a conocer a La Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Secretaría podrá solicitar a La Concesionaria, en todo tiempo, la información que al efecto requiera.

DECIMOCTAVA.- Procedimiento administrativo de ejecución. La Concesionaria se someterá al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal derivadas de la concesión que se cede, sin perjuicio de que La Secretaría ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

En caso de adeudos fiscales o multas administrativas a cargo de La Concesionaria que resulten derivados del incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente título, La Secretaría enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación respectiva para su cobro coactivo y ejecución, en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación, en cumplimiento a lo que prescribe la fracción XIII del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DECIMONOVENA.- Derechos reales. La Concesión no crea en favor de La Concesionaria derechos reales ni le confiere acción posesoria provisional o definitiva sobre los bienes concesionados.

En esa virtud La Concesionaria no podrá solicitar ni obtener la suspensión provisional o definitiva respecto de las acciones que ejercite ante las diversas instancias competentes, con el propósito de conservar o de que se le restituya la posesión de los inmuebles nacionales concesionados.

VIGESIMA.- Regulación de participación de extranjeros. La Concesionaria conoce y acepta que todo extranjero en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento de la concesión que se cede que adquiera un interés o participación en los bienes de éste, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto de los mismos, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

VIGESIMOPRIMERA.- Gravámenes. La Concesionaria podrá constituir gravámenes en favor de terceros siempre que no sean estados o gobiernos extranjeros, sobre las obras e instalaciones materia de La Concesión que se cede, en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren a La Concesionaria para su uso y aprovechamiento o los que pasen al dominio de la Nación de acuerdo con el artículo 36 del preindicado ordenamiento.

VIGESIMOSEGUNDA.- Substitución por contrato de cesión parcial de derechos. En caso de que La Secretaría otorgue a una sociedad mercantil mexicana, concesión para la administración portuaria o costera integral que comprenda el área materia de este instrumento, La Concesionaria deberá celebrar con aquélla, un contrato de cesión parcial de derechos, mismo que substituirá al presente instrumento, y deberá otorgarse dentro de noventa días naturales a partir de la fecha en que inicie operaciones la mencionada sociedad.

En el contrato a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán los derechos que se adquieren bajo este título, así como los plazos, condiciones y contraprestación establecidas en el mismo, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 51 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOTERCERA.- Periodo de vigencia. La Concesión estará vigente por 20 años contados a partir del 3 de febrero de 1992, o en tanto las circunstancias que se tomaron en consideración sobre la idoneidad de La Concesionaria subsistan o no resulten modificadas por hechos o actos ulteriores o por posterior conocimiento de impedimentos actuales que no hayan figurado en la presente determinación.

La Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Concesionaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

VIGESIMOCUARTA.- Terminación. La Concesión que se cede terminará en cualquiera de los supuestos prescritos por el artículo 32 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOQUINTA.- Causas de revocación. La Concesión que se cede podrá ser revocada mediante declaración administrativa que emita La Secretaría en los términos del artículo 34 de la Ley de Puertos, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones y condiciones establecidas en el presente título;
- II. No ejercer los derechos conferidos en la concesión que se cede, durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Interrumpir la operación de las instalaciones concesionadas total o parcialmente sin causa justificada;
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su operación;
- V. Reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas;
- VI. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la operación;
- VII. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VIII. Ceder o transferir La Concesión cedida o los derechos en la misma conferidos, sin autorización previa y por escrito de La Secretaría;
- IX. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión cedida, los derechos en ella conferidos o los bienes concesionados a algún gobierno o estado extranjero o admitir a éstos como socios;
- X. No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados o no presentar el reporte anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en este instrumento;
- XI. Modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones de los bienes concesionados, o ejecutar otras obras nuevas o complementarias sin autorización de La Secretaría;
- XII. No instalar las señales que La Secretaría estime necesarias, así como no darles mantenimiento;
- XIII. No cubrir al Gobierno Federal la contraprestación o incumplir las obligaciones fiscales establecidas en este título;
- XIV. No otorgar o mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento de la concesión que se cede o los seguros a que se refiere este instrumento;
- XV. Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de autoridad competente o no observar las disposiciones referentes al manejo de las áreas naturales protegidas;
- XVI. Dar al bien objeto de La Concesión, un uso distinto al autorizado o no usarlo de acuerdo con lo dispuesto por la ley;
- XVII. No obtener y/o no mantener en vigor La Concesión de zona federal maritimoterrestre que involucra el presente título, y
- XVIII. Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables y en el presente instrumento, en particular las que se deriven a cargo de La Concesionaria del texto de los artículos 45 a 55 del Reglamento de la Ley de Puertos y del presente instrumento.

VIGESIMOSEXTA.- Reversión. Al concluir la vigencia o en caso de revocación de La Concesión, los bienes concesionados revertirán a la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libres de gravámenes, responsabilidades o limitaciones.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, La Concesionaria entregará a La Secretaría los bienes concesionados, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del periodo de vigencia de La Concesión que se cede o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, La Secretaría tomará posesión de los bienes revertidos en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir La Concesionaria conforme a los artículos 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOSEPTIMA.- Transferencia de dominio. Las construcciones e instalaciones portuarias que ejecute La Concesionaria en virtud de La Concesión, se considerarán de su propiedad durante la vigencia de la misma, pero al término de ésta, inclusive, por revocación, pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen.

VIGESIMOCTAVA.- Obras no útiles. Al término de la vigencia de La Concesión, La Concesionaria estará obligada previamente a la entrega de los bienes y, por su cuenta y costo, a demoler y remover las obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de La Secretaría.

Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin autorización de La Secretaría, se perderán en beneficio de la Nación.

VIGESIMONOVENA.- Notificación. Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este instrumento, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de La Concesionaria que se precisa en el capítulo de antecedentes de este instrumento, en tanto no dé conocimiento a La Secretaría de manera fehaciente, de que hubiese cambiado de domicilio.

La Concesionaria acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo, telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos prescritos por los artículos 35 fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRIGESIMA.- Legislación aplicable. La Concesión se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Puertos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y los demás ordenamientos aplicables vigentes.

Para el evento de que las disposiciones variaren de cualquier manera en el futuro, La Concesionaria acepta que sus derechos y obligaciones se regirán por los nuevos preceptos desde el momento en que entren en vigor y que, el contenido del presente instrumento se entenderá reformado en el sentido de los mismos, sin necesidad de que La Secretaría modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente.

TRIGESIMOPRIMERA.- Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el presente título, podrán revisarse y modificarse cuando se dé el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior, cuando se solicite prórroga de La Concesión o ampliación de su objeto, derogación o modificación de la ley aplicable o por acuerdo entre la Secretaría y La Concesionaria. Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de La Concesión.

TRIGESIMOSEGUNDA.- Publicación. La Concesionaria deberá tramitar a su costa, la publicación del presente instrumento en el **Diario Oficial de la Federación** y acreditarlo fehacientemente ante La Secretaría, dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de este instrumento.

TRIGESIMOTERCERA.- Jurisdicción. Para las controversias que no corresponda resolver administrativamente a La Secretaría respecto de La Concesión, La Concesionaria se someterá a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGESIMOCUARTA.- Aceptación. El ejercicio de los derechos derivados del presente título, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Concesionaria."

Tercero.- Notifíquese personalmente la presente resolución a Desarrollo Marina Ixtapa, S.A. de C.V. y Servicios Náuticos Marina Ixtapa, S.A. de C.V.

Cuarto.- La firma del presente instrumento por parte de los representantes legales de Desarrollo Marina Ixtapa, S.A. de C.V. y de Servicios Náuticos Marina Ixtapa, S.A. de C.V., implica la aceptación incondicional de la totalidad de sus términos y condiciones.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de agosto de 2004.- Así lo resolvió y firma el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.**- Rúbrica.- Por la Cedente: el Representante Legal, **Gabriel Ochoa Ornelas de la Garza.**- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Apoderado Legal, **Willy Emilio Friederick de la Garza.**- Rúbrica.

(R.- 200945)